

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
Y  
LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS POR LOS NIÑOS CON CÁNCER - MAGIA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, **MC. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con DNI N.° 17890703, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N.° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL INEN**”.

Y de la otra parte:

- **LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS POR LOS NIÑOS CON CÁNCER - MAGIA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20538358640, con domicilio legal en Jr. San Agustín N° 634, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Vocal del Consejo Directivo, Señora María del Pilar Cristina de la Piedra del Río, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10225876, con designación inscrita en la Partida Electrónica N° 12560309, del registro de personas jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “**MAGIA**”

Quando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS POR LOS NIÑOS CON CÁNCER - MAGIA**, en forma conjunta, se les denominará “**Las Partes**”.

**Las Partes** suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL INEN** es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud y Organismo Rector en la lucha contra el cáncer, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

**MAGIA**, es una asociación civil sin fines de lucro, siendo su misión: “Que ningún niño enfermo de cáncer se quede sin tratamiento por falta de recursos económicos”, ofreciendo albergue, alimentación, pasajes a sus pacientes, así como brindándoles medicina, atención especializada, realizando estudios especializados, adquiriendo insumos médicos y equipos.

**MAGIA**, tiene interés en sumarse como colaborador del **EL INEN**, a través del presente convenio.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Ley N° 31041, Ley de Urgencia Médica para la Detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declaran de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú y dictan otras medidas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N°024-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.
- Decreto Supremo N°097-2021-PCM, que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos.
- Decreto Supremo N°004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueban la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.

## CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Con fecha cuatro (04) de marzo de 2015 y cuatro (04) de junio de 2019, **EL INEN** y **MAGIA** suscribieron Convenios de Cooperación Institucional, con el objetivo de establecer un marco de colaboración interinstitucional entre ambas **Partes**, a fin de propiciar y desarrollar actividades que busquen sensibilizar y movilizar a la población en el marco de las acciones de prevención y control de enfermedades oncológicas; así como desarrollar actividades que permitan brindar información y conocimientos que generen conciencia en la sociedad sobre la promoción de estilos de vida saludable, prevención, cuidado integral y soporte complementario de las enfermedades oncológicas.

## CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto a que **las Partes**, unan esfuerzos para contribuir con el paciente oncológico pediátrico (de escasos recursos y que se encuentra en la etapa de primera infancia:0-5 años o infancia:6-12 años), al cumplimiento de su tratamiento y recuperación a mediano y largo plazo, con la entrega gratuita de medicinas y exámenes auxiliares que **MAGIA** pueda proporcionar dentro la medida de sus posibilidades y en función a su capacidad de



atención, adicionalmente, para el paciente oncológico pediátrico y a su progenitor (o tutor), que provengan del interior del país, **MAGIA** proveerá alojamiento, transporte y/o traslados, siempre que su espacio lo permita y previa evaluación socioeconómica de **EL INEN**.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

### 5.1. **EL INEN** se compromete a:

- Seleccionar a los pacientes oncológicos pediátricos (priorizando a los que se encuentren en la etapa de primera infancia: 0-5 años o infancia: 6-12 años), que no cuenten con recursos económicos, familiares y/o sociales, para cumplir con el tratamiento respectivo, a través de la evaluación socioeconómica realizada por **EL INEN**.
- Considerar de buena fe, las recomendaciones y sugerencias efectuadas por **MAGIA** de forma previa y durante el procedimiento de selección.
- Coordinar con **MAGIA** de forma oportuna, el periodo de permanencia en el alojamiento, el transporte y/o traslados, las medicinas y los exámenes auxiliares que pueda requerir el paciente oncológico pediátrico seleccionado, los que se encontrarán sujetos a la disponibilidad y capacidad de **MAGIA**, siendo finalmente fijados por esta última con base a criterios razonables.
- Informar anualmente a **MAGIA**, sobre los beneficiarios de los insumos y equipos médicos donados.
- Facilitar en caso de urgencia o emergencia, la recepción y atención del paciente oncológico pediátrico, que **MAGIA** traslade (desde su alojamiento) para su atención, previa coordinación con las áreas respectivas.
- Brindar a los pacientes oncológicos pediátricos las medicinas, dispositivos, instrumentos complementarios y/o exámenes auxiliares que **MAGIA** adquirió para ellos, previo requerimiento y coordinaciones con **EL INEN**, para el debido tratamiento.
- Apoyar y/o participar en las actividades que realice **MAGIA** a favor de los niños con cáncer de **EL INEN**, previa coordinación.
- Coordinar con **MAGIA**, el uso del nombre y logo institucional, en las actividades que se desarrollen de forma conjunta, en el marco del presente convenio.

### 5.2. **MAGIA** se compromete a:

- Brindar el cuidado básico necesario (en función a sus capacidades, instalaciones, herramientas y posibilidades), requerido para el paciente oncológico pediátrico seleccionado para permanecer por un tiempo determinado en el alojamiento de **MAGIA**, incluyendo a su progenitor o tutor.
- Reservar el derecho de brindar al paciente oncológico pediátrico seleccionado, los servicios y facilidades objeto del presente convenio, con base a criterios razonables, tales como sus capacidades, instalaciones, herramientas, posibilidades y la conducta del paciente y sus progenitores o tutores.
- Coordinar con **EL INEN** (Unidad Funcional de Trabajo Social) de forma oportuna, el transporte y/o traslado del paciente oncológico pediátrico seleccionado, cuando requiera recibir tratamiento.
- Coordinar con **EL INEN** de forma oportuna, para que el paciente oncológico pediátrico seleccionado, reciba las medicinas, dispositivos y/o exámenes auxiliares, requeridos para su tratamiento.



- Apoyar a **EL INEN** en aquellas actividades que permitan brindar información y conocimientos que generen conciencia en la sociedad sobre la promoción y prevención del cáncer infantil, previa coordinación.
- Coordinar con **EL INEN**, el uso del nombre y logo institucional, en las actividades que se desarrollen de forma conjunta, en el marco del presente convenio.
- Informar anualmente a **EL INEN**, con copia a la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, las acciones y/o gestiones desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio, indicando los problemas detectados y las propuestas de mejora.

## CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

### 6.1. De la Vigencia

La vigencia del presente Convenio, tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

### 6.2. De la Renovación.

La renovación del presente convenio, estará sujeta a previa evaluación de las áreas competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Quinta. Pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los 30 días previos a su vencimiento.

### 6.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las Partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

**7.1** Por decisión unilateral de una de **Las Partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.

**7.2** Por acuerdo mutuo de ambas **Partes**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo cesarán desde la suscripción del mutuo disenso por ambas **Partes**.

**7.3** Por incumplimiento de sus obligaciones contenidas en este convenio. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir por escrito de forma expresa e indubitable a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.

**7.4** Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **Las Partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. Queda expresamente establecido que no se considerará caso fortuito ni fuerza mayor a cualquier hecho conocido por **Las Partes** a la celebración de este convenio, tal como la pandemia por COVID-19. En caso fortuito o fuerza mayor, la **Parte** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

**7.5** Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula sexta precedente, sin que ninguna de **Las Partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.



## CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

**EL CONVENIO** no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada **Parte** y no generará obligaciones pecuniarias de ningún tipo, ni para **EL INEN** ni para **MAGIA**.

## CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por ambas **Partes** durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **MAGIA**, salvo autorización expresa por alguna de **Las Partes**.

Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio, por un plazo de diez (10) años.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

**10.1** Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **Las Partes** convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director (a) General de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento  
Correo electrónico: [mesadepartedisad@inen.sld.pe](mailto:mesadepartedisad@inen.sld.pe)
- Por **MAGIA** se designa como coordinador al: Gerente General  
Correo electrónico: [contacto@lamagiacuraelcancer.com](mailto:contacto@lamagiacuraelcancer.com)

**10.2** Los coordinadores designados podrán ser sustituidos en cualquier momento por **Las Partes** mediante comunicación escrita dirigida por la otra **Parte**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público y en caso de **MAGIA**, en alguno de sus miembros

**10.3** Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **Las Partes**, en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento del mismo.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **Las Partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **Las Partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Este convenio, los derechos y obligaciones en el establecidos, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de **Las Partes**, salvo con el consentimiento expreso y escrito de la otra



Magia

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**13.1 Las Partes** acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **Las Partes** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante trato directo y el común entendimiento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

**13.2** El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **Las Partes** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **Las Partes** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

**14.1** Para los efectos que se deriven del presente convenio, **Las Partes** fijan como domicilio y dirección del alojamiento, lo señalado en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

**14.2** Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra **Parte**; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

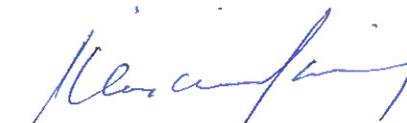
### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

**Las Partes**, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **Las Partes** firman el presente convenio, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de LIMA....., a los 02 días del mes de Noviembre.....de 2022.



**MC. FRANCISCO E. M. BERROSPI**  
**ESPINOZA**  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas - INEN



**SRA. MARÍA DEL PILAR CRISTINA DE LA**  
**PIEDRA DEL RÍO**  
Vocal del Consejo Directivo  
Asociación de Voluntarias por los Niños con  
Cáncer - MAGIA



Magia

